

Cuatro aplicaciones del consentimiento informado

Hugo Rodríguez Almada¹

El consentimiento informado es motivo de atención y debates en la literatura científica.

Ni siquiera la denominación está por fuera de la controversia. Mientras algunos autores prefieren referirse al consentimiento voluntario, consentimiento válido, consentimiento libre e informado o al consentimiento auténtico, otros hablan de participación informada. Incluso, se ha cuestionado el empleo del término consentimiento para denominar a una decisión que no requiere consenso sino la decisión unilateral del sujeto de aceptar una propuesta, proponiéndose, en su lugar, hablar de autorización o de asentimiento⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾.

Lo cierto es que el término consentimiento informado y sus equivalentes en inglés (informed consent), portugués (consentimento esclarecido) o el francés (consentement éclairé), están impuestos a nivel mundial⁽³⁾⁽⁷⁾.

Tampoco hay demasiado acuerdo respecto del momento a partir de cual surge esta categoría ética⁽⁴⁾. A nivel de la práctica clínica, el origen de la obligación del consentimiento informado parece estar en algunas sentencias paradigmáticas de la jurisprudencia anglosajona (Slater versus Baker & Stapleton, Islas Británicas 1767; Pratt versus Davis, Illinois, 1906; Schloendorff versus Society of New York Hospital, Nueva York, 1914)⁽²⁾. En cuanto a su aplicación a la investigación con seres humanos, la obligación del consentimiento previo de los sujetos se remonta a la postguerra inmediata, tras la revelación de los crímenes del nazi-fascismo durante el juicio de Nüremberg, una de cuyas consecuencias fue la redacción en 1946 de un Código de Ética de la investigación resumido en diez puntos.

En la actualidad se agregan nuevos desafíos impuestos por la necesidad de aplicar la regla del consentimiento informado a contextos muy específicos, como el trabajo comunitario o los biobancos y las bases de datos sanitarios.

Más allá de las controversias semánticas e históricas, hay que llamar fuertemente la atención acerca del desvío conceptual muy extendido que supone concebir el consentimiento informado como una suerte de seguro para médicos e investigadores biomédicos, cuando en realidad se trata de un derecho humano vinculado a la libertad y la autonomía de cada persona para disponer de su cuerpo, en consonancia con sus propios valores y proyecto de vida⁽⁸⁾. Así lo recoge la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005). De modo que, ni la pretensión benéfica del médico, ni el interés difuso de la ciencia, son fundamentos moralmente válidos para ignorar los derechos de los individuos ni de las comunidades.

Anales de la Facultad de Medicina nos da la oportunidad de presentar cuatro artículos sobre estas diversas aplicaciones del consentimiento informado: clínica, investigación, datos personales y comunidad.

Los trabajos, elaborados por el equipo docente de la Unidad Académica de Bioética de la Facultad de Medicina, buscan poner a disposición de estudiantes, investigadores y profesionales de salud un panorama actualizado y sintético sobre los fundamentos del consentimiento informado y su manejo

1. Unidad Académica de Bioética. Facultad de Medicina. Universidad de la República, Uruguay.

práctico.

Referencias

1. Bueres A. La responsabilidad civil de los médicos. Tomo 1. Buenos Aires: Hammurabi; 1992.
2. Galán Cortés J. La responsabilidad médica y el consentimiento informado. Rev Med Uruguay. 1999;15(1):5-12.
3. Gamarra J. El consentimiento informado. En: Gamarra J. Responsabilidad civil médica. Tomo 1. Montevideo: FCU; 2000. p. 151-210.
4. Kottw M. Participación informada en clínica e investigación médica. Las múltiples facetas de la decisión y el consentimiento informado. Bogotá: UNESCO; 2007.
5. Lorenzetti RL. Responsabilidad civil de los médicos. Santa Fé: Rubizal-Culzoni; 1986.
6. Szafir D, Venturini B. Responsabilidad civil de los médicos y de los centros asistenciales. Montevideo: FCU, Montevideo; 1992
7. França GV. O consentimiento do paciente. En: França GV. Direito Médico. 8ª ed. Sao Paulo: Byk; 2003. p. 29-32.
8. Rodríguez Almada H. Seudoconsentimiento informado en Uruguay. Rev Med Uruguay. 2002;18(1):89-93.